OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

2477

ORDEN de 15 de mayo de 2023, del Consejero de Educación, por la que se modifica la autorización del Centro Privado Integrado de Formación Profesional «Goierri» de Ordizia (Gipuzkoa).

Examinado el expediente iniciado por el representante del centro docente privado «Goierri», en solicitud de modificación de la autorización del centro para impartir dos nuevos ciclos formativos de Formación Profesional de grado superior y dos nuevos cursos de especialización de grado superior.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado de conformidad con el procedimiento establecido, que se ha unido al mismo la documentación exigida por la normativa vigente y que ha sido informado por los organismos competentes en la materia.

Vistos el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE de 9 de abril), sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, modificado por el Real Decreto 131/2010, de 12 de febrero (BOE de 12 de marzo); el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio (BOE de 30 de julio), por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo; el Real Decreto 450/2010, de 16 de abril (BOE de 20 de mayo), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 207/2011, de 7 de octubre (BOPV de 26 de octubre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma; el Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo (BOE de 12 de junio), por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas; el Decreto 245/2011, de 29 de noviembre (BOPV de 21 de diciembre), por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web; el Real Decreto 280/2021, de 20 de abril (BOE de 29 de mayo), por el que se establece el Curso de especialización en Fabricación aditiva y se fijan los aspectos básicos del currículo; el Real Decreto 206/2022, de 22 de marzo (BOE de 7 de abril), por el que se modifica el Real Decreto 280/2021, de 20 de abril, por el que se establece el Curso de Especialización en Fabricación aditiva y se fijan los aspectos básicos del currículo, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; el Real Decreto 176/2021, de 23 de marzo (BOE de 15 de abril), por el que se establece el curso de especialización en Mantenimiento avanzado de sistemas de material rodante ferroviario y se fijan los aspectos básicos del currículo; y demás disposiciones vigentes aplicables en la materia,

RESUELVO:

Artículo 1.– Se modifica la autorización del centro privado docente que se describe a continuación para el curso 2023-2024.

N.º de código: 20005671 y 012581.
Denominación genérica: Centro Privado Integrado de Formación Profesional.
Denominación específica: «Goierri».
Titular: Fundación «Goierriko Herrien Ekintza».
Domicilio: Arranomendia, 2.
Municipio: Ordizia.
Territorio Histórico: Gipuzkoa.

Autorización:

– Impartición de 1 ciclo formativo de grado superior de «Desarrollo de aplicaciones multiplataforma».

– Impartición de 1 ciclo formativo de grado superior de «Desarrollo de aplicaciones web».

– Impartición de 1 curso de especialización de grado superior de «Fabricación aditiva».

– Impartición de 1 curso de especialización de grado superior de «Mantenimiento avanzado de sistemas de material rodante ferroviario».

Composición resultante:

– Formación Profesional:

• Familia: Administración y gestión.

○ Ciclo formativo de grado superior de Administración y finanzas. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Electricidad y electrónica.

○ Ciclo formativo de grado superior de Automatización y robótica industrial. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Sistemas de telecomunicaciones e informáticos. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Fabricación mecánica.

○ Ciclo formativo de grado básico de Fabricación de elementos mecánicos. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio de Mecanizado. Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado medio de Soldadura y calderería. Capacidad: 2 ciclos.

○ Ciclo formativo de grado superior de Diseño en fabricación mecánica. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Construcciones metálicas. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Programación de la producción en fabricación mecánica. Capacidad: 2 ciclos.

○ Curso de especialización de grado superior de Fabricación aditiva. Capacidad: 1 curso.

• Familia: Hostelería y turismo.

○ Ciclo formativo de grado básico de Cocina y restauración. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Informática y comunicaciones.

○ Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de aplicaciones multiplataforma. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Desarrollo de aplicaciones web. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Instalación y mantenimiento.

○ Ciclo formativo de grado básico de Mantenimiento de viviendas. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado medio de Mantenimiento electromecánico. Capacidad: 1 ciclo.

○ Ciclo formativo de grado superior de Mecatrónica industrial. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Servicios socioculturales y a la comunidad.

○ Ciclo formativo de grado medio de Atención a personas en situación de dependencia. Capacidad: 1 ciclo.

• Familia: Transporte y mantenimiento de vehículos.

○ Ciclo formativo de grado básico de Mantenimiento de vehículos. Capacidad: 2 ciclos.

○ Curso de especialización de grado superior de Mantenimiento avanzado de sistemas de material rodante ferroviario. Capacidad: 1 curso.

Artículo 2.– El centro queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al número de puestos escolares, al equipamiento, así como a la titulación académica y perfil lingüístico del profesorado que se requieren para la impartición de los ciclos formativos autorizados por la presente Orden. En caso contrario, procedería la revocación de la autorización otorgada.

Artículo 3.– El centro deberá cumplir el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, así como las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad, de seguridad y de accesibilidad que se señalen en la legislación vigente. La responsabilidad por el incumplimiento de dichas condiciones corresponde al titular del centro.

Artículo 4.– Información práctica sobre protección de datos. Sus datos de carácter personal serán tratados e incorporados a la actividad de tratamiento denominada: Autorizaciones de centros de privados de formación profesional.

Responsable: Dirección de Planificación y Organización, Departamento de Educación.

Finalidad: Registro oficial de centros privados de formación profesional. Apertura y cese de centros docentes y modificaciones de las autorizaciones de dichos centros.

Legitimación:

– Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones legales aplicables.

– Ley 4/2018, de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco.

– Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Destinatarios:

– Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Derechos: usted tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se recogen en la información adicional.

Información adicional: puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en nuestra página web: https://www.euskadi.eus/clausulas-informativas/web01-sedepd/es/transparencia/133300-capa2-es.shtml.

Normativa:

– Reglamento General de Protección de Datos (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02016R0679-20160504).

– Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El otorgamiento de la autorización contenida en la presente Orden no implica, en modo alguno, la obtención de ayudas a través del régimen de conciertos educativos.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 15 de mayo de 2023.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.